

Artículo 12.- Caducidad.

Las licencias se considerarán caducadas:

- a) A los seis meses de obtenidas si en dicho plazo el establecimiento no hubiese sido abierto al público.
- b) Si, una vez iniciada la actividad, el establecimiento permaneciese cerrado más de seis meses consecutivos.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Artículo 14.- Entrada en vigor.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se da publicidad al texto íntegro de la modificación, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Bullas, 24 de mayo de 2005.—El Alcalde.

Campos del Río**6855 Aprobación inicial del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2005.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría Intervención de esta Entidad Local se halla al público el expediente sobre el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2005 que ha sido aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 de la LRHL citada y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».
- b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Campos del Río.
- c) Órgano ante el que se reclama: El Ayuntamiento Pleno.

En Campos del Río, a 27 de mayo de 2005.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Valverde Almagro.

Cieza**6991 Proyecto de modificación número 37 del Plan General de Ordenación Urbana.**

Por resolución número 51/2005, de fecha 2 de junio, de esta Alcaldía, he resuelto la exposición pública, durante el plazo de un mes a contar desde el siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en dos diarios de los de mayor circulación en la Región, del contenido del proyecto de modificación número 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Cieza, denominado «Ajuste de alineaciones en calle Morericas».

Lo que se comunica para general conocimiento de modo que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

A tal efecto, los documentos que conforman dicho avance estarán a disposición del público en las oficinas municipales del Ayuntamiento, Área de Urbanismo, de lunes a viernes de 9 a 14 horas.

Cieza, 2 de junio de 2005.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

Las Torres de Cotillas**6989 Aprobado definitivamente El Reglamento de Participación Ciudadana.**

Habiendo sido aprobado definitivamente El Reglamento de Participación Ciudadana, del Municipio de Las Torres de Cotillas, se procede a la publicación del texto íntegro del mismo.

«REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS TORRES DE COTILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Este Reglamento de Participación Ciudadana tiene su fundamento en la combinación de la democracia representativa y participativa, fijando como principio básico el respeto de la capacidad decisoria de los representantes elegidos democráticamente, garantizando así la voluntad popular manifestada en las elecciones.

La participación de los ciudadanos debe fundamentarse en el estudio y la cuantificación de los problemas, elevar propuestas para una solución adecuada a las necesidades, mantener el seguimiento y control de la actuación de la Administración en el tratamiento de las mismas y, por último, participar en actividades promovidas por la Administración.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1.- Objeto

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal.

Artículo 2.- Fines

1.- El Ayuntamiento, a través de este Reglamento, pretende los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- a) Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley de Régimen Local.
- b) Fomentar la vida asociativa en el pueblo y sus barrios y pedanías.
- c) Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- d) Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

2.- A tal fin se compromete a:

Impartir o patrocinar los cursos de formación y asesoramiento necesarios.

Facilitar ayudas económicas para la realización de actividades.

Artículo 3.- Ámbito

1.- Su ámbito de aplicación incluye a todos los vecinos empadronados en el municipio de Las Torres de Cotillas, y a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2.- El Ayuntamiento extenderá su protección a todos los que viven en el municipio.

TÍTULO PRIMERO

Estatuto de los vecinos de Las Torres de Cotillas

Artículo 4.- Derechos

1.- El municipio es el cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos y, asimismo, el ámbito territorial para el ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación de Régimen Local y en este Reglamento.

2.- Los vecinos de Las Torres de Cotillas tienen, en los términos que reconocen las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos, los siguientes derechos:

- a) Ser elector y elegible de acuerdo con lo dispuesto en la legislación electoral.
- b) A presentar iniciativas populares.
- c) Participar en la gestión municipal.
- d) Utilizar, de acuerdo con su naturaleza, los servicios públicos municipales, así como el disfrute del patrimonio público municipal.
- e) Constituirse en Asociaciones que velen por sus intereses o los de su vecindad.

f) Formar parte de los órganos que establece este Reglamento.

g) Formular peticiones, presentar iniciativas, y plantear quejas.

h) Aquellos otros derechos establecidos en las Leyes.

CAPÍTULO I

Derechos

Artículo 5.- Derecho a la información

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas facilitará la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.

Artículo 6.

1.- El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos o bandos; la colocación de carteles, vallas publicitarias, tablones de anuncios y paneles informativos y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de los vecinos y entidades a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

2.- El Ayuntamiento, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarios y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno así como de las Resoluciones del Alcalde y de las que por su delegación dicten los Concejales-Delegados.

A tal efecto se utilizarán los siguientes medios:

- a) Edición de boletines informativos municipales.
- b) Exposición en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.
- c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

2.- Los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.

Para facilitar la información en el sentido más amplio y plural a todos los ciudadanos del municipio, el Ayuntamiento creará una plataforma (periódico, boletín) en el que recogerán las opiniones y actividades tanto generales como sectoriales, y la realidad social y plural del municipio.

Artículo 8.

En las dependencias de la Casa Consistorial funcionará un Servicio Municipal de Información, Registro de Instancias, iniciativas, reclamaciones y quejas con las siguientes funciones:

- a) canalizar toda la actividad relacionada con la publicidad e información que el Ayuntamiento proporcione en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento.

b) informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.

Artículo 9.

Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

Artículo 10.- Derecho a la prestación de servicios públicos municipales.

1.- Todos los vecinos tienen derecho a utilizar los Servicios Públicos Municipales, de acuerdo con su naturaleza, pudiendo exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de aquellos que constituyan una competencia municipal propia de carácter obligatoria.

2.- En los Estatutos, Reglamentos y Normas de funcionamiento de los diferentes servicios y equipamientos municipales, se regularán los requisitos de utilización y, en especial, las becas y exenciones que incentiven las actividades de carácter deportivo, cultural, y de gestión del ocio, teniendo en cuenta la capacidad económica de los usuarios.

Artículo 11.- Derecho de iniciativa popular.

1.- Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdo o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15 por ciento de los vecinos siempre que el municipio tenga hasta 20.000 habitantes, a partir de 20.001, por el 10 por ciento.

2.- Tales iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso requerirán el previo informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el del Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

3.- Tales iniciativas podrán llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Artículo 12.- Deberes.

En el marco de los deberes que establece la Constitución Española y la Leyes vigentes a todos los ciudadanos, los vecinos de Las Torres de Cotillas tendrán, en todo caso, los deberes siguientes:

a) Deber de colaboración con la Administración Municipal, al objeto de conseguir una mejor prestación de los servicios municipales.

b) Deber de facilitar la actuación municipal de inspección, fiscalización y seguimiento en materias de competencia municipal.

c) Deber de solicitar las preceptivas licencias y demás autorizaciones municipales precisas para el ejercicio de cualquier actividad sometida a control municipal.

d) Deber de cuidar y respetar las instalaciones y mobiliario municipal.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Artículo 13.- De las Entidades.

1.- El Ayuntamiento favorecerá y promoverá la creación y constitución de Asociaciones Ciudadanas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitándoles información y medios, e impulsando su participación en la gestión de la Corporación.

2.- Los derechos y acciones reconocidos en este Reglamento, también podrán ser ejercidos por las Asociaciones Ciudadanas a través de sus representantes.

3.- El ejercicio de estos derechos, requiere la previa inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO I

EL REGISTRO DE ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 14.- Del Registro.

A fin de facilitar la participación ciudadana se crea el Registro General de Entidades de Participación Ciudadana. La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley Reguladora de Régimen Local que establece que las Entidades podrán ser declaradas de Utilidad Pública.

Artículo 15.- Objeto.

Este Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de asociaciones existentes en la Comunidad Autónoma en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

Artículo 16.- Entidades inscribibles.

Podrán solicitar la inscripción en el Registro General de Entidades de Participación Ciudadana:

a) las Entidades sin ánimo de lucro cuyo marco territorial de actuación sea el municipio de Las Torres de Cotillas que tengan por objeto fundamental en los estatutos de su actividad los intereses generales del pueblo y la mejora de la calidad de sus vecinos.

b) las Entidades sin ánimo de lucro que, dentro del ámbito territorial del municipio, representen intereses sectoriales, económicos, comerciales, profesionales, científicos, culturales o análogos.

Artículo 17.- Requisitos.

El contenido del Registro y el trámite de inscripción será el siguiente:

1.- Cada inscripción constará de los siguientes datos:

- a) Los Estatutos de la entidad o asociación y acta fundacional.
- b) Número de inscripción en el Registro de Asociaciones.
- c) Personas que componen sus órganos directivos.
- d) Sede social de la asociación.
- e) Certificación del número de socios que la forman.
- f) N.I.F. de la asociación.

2.- La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento.

3.- Para su inscripción, así como el primer mes de cada ejercicio, deberá presentar el programa de actividades y el Presupuesto aprobado del año en curso.

4.- Las Entidades o asociaciones inscritas deberán comunicar en un plazo de 1 mes cualquier modificación de los datos de inscripción que se produzcan.

5.- El incumplimiento por las Entidades o Asociaciones inscritas de los requisitos que se contienen en este artículo podrá dar lugar a la baja de oficio de la inscripción.

6.- Para recobrar el ejercicio de los derechos, será necesario una nueva inscripción.

CAPÍTULO II

Derechos de las Asociaciones

Artículo 18.- De información.

Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal, atendiendo a los fines que persiguen, serán consideradas interesadas a los efectos de comparecer en los períodos de información pública y en las siguientes materias: Ordenanzas Municipales y Servicios, Enseñanza, Cultura, Deportes y Festejos. Para lo cual se les notificará los acuerdos adoptados y el plazo de alegaciones.

Artículo 19.- De participación.

1.- Las sesiones de las Comisiones Informativas no son públicas. No obstante, las Asociaciones inscritas podrán participar en éstas, cuando sean convocadas, a los efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto.

2.- Cuando alguna de las Asociaciones inscritas desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes del día en que se celebre la sesión. Con la autorización de éste, y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que marque el Alcalde Presidente, con anterioridad al debate y votación de la propuesta a que se refiera.

Artículo 20.- Derechos económicos.

El Ayuntamiento, dentro de sus posibilidades presupuestarias, podrá subvencionar económicamente a

las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto para sus gastos generales como para las actividades que desarrollen.

1.- El Pleno del Ayuntamiento valorará, entre otros, los siguientes elementos en los repartos de subvenciones:

a) que el objeto social y las actividades a desarrollar por las Entidades Ciudadanas sean complementarias con respecto a las competencias y actividades municipales.

b) la representatividad de las Entidades Ciudadanas.

c) la capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones, públicas o privadas.

d) importancia para el municipio de las actividades desarrolladas y de las que se pretendan desarrollar.

e) fomento de la participación vecinal, promocionando la calidad de vida, el bienestar social y los derechos de los vecinos.

2.- Las solicitudes de subvenciones para actividades podrán presentarse hasta el 30 de octubre de cada año.

3.- No podrán ser subvencionadas aquellas Entidades que no garanticen un funcionamiento democrático, celebración de elecciones periódicas, participación de los socios y cumplimiento de su objeto social.

4.- Las Entidades subvencionadas deberán justificar la utilización de los fondos recibidos cuando a tal fin sean requeridos por los órganos competentes del Ayuntamiento. La falta de justificación en el plazo que se señale producirá la obligación de devolver a la Hacienda Municipal la totalidad de la subvención no justificada; pudiendo, en la misma resolución, acordarse la inhabilitación de la Entidad para la obtención de nuevas subvenciones.

Artículo 21.- De uso de locales.

Las Asociaciones podrán acceder al uso de locales y medios de comunicación municipales, con las limitaciones que impongan la coincidencia de uso entre varias de éstas o por el propio Ayuntamiento.

El uso de los medios públicos deberá ser solicitado con una antelación suficiente, no inferior a cinco días.

TÍTULO III

DE LOS CONSEJOS SECTORIALES O DE ÁREA

Artículo 22.- De los Consejos Sectoriales.

1.- Los Consejos Sectoriales son órganos de asesoramiento, estudio y, en su caso, propuesta relativas al sector de actividad que corresponde a cada uno de ellos.

2.- Podrán constituirse Consejos Sectoriales cuando así lo acuerde el Pleno de la Corporación para cada uno de los sectores de la actividad municipal, a petición de las entidades inscritas o del propio Ayuntamiento.

3.- En dichos Consejos Sectoriales podrán integrarse aquellas asociaciones inscritas cuyos objetivos estén directamente relacionados con el sector de que se trate.

Artículo 23.- Funciones.

Son funciones de los Consejos Sectoriales dentro de su ámbito de competencias:

- a) Estudiar y cuantificar los problemas del Municipio, en relación con el objeto del mismo.
- b) Elevar al órgano correspondiente, a través de su Presidente, las proposiciones que estimen oportunas en orden a la solución de los problemas detectados.
- c) Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Corporación u otras Administraciones Públicas, sobre proposiciones realizadas por el propio Consejo.

Artículo 24.- Composición

La composición de los Consejos será la siguiente:

- a) Las Asociaciones inscritas cuyos objetivos estén directamente relacionados con el sector de que se trate, designando de entre sus miembros un representante ante el Consejo. En el caso de existir más de cinco Asociaciones del sector elegirán entre ellos hasta un máximo de 5 representantes en Asamblea General.
- b) El Alcalde o Concejales en quién delegue, al que corresponde la Presidencia de todos los Consejos Sectoriales, que podrá nombrar asesores según la materia objeto del Consejo, con voz pero sin voto; y otro Concejales, que será el Delegado del Área, si existiera.
- c) El Secretario del Consejo, elegido por éste de entre sus miembros. Éste se encargará de tomar nota del desarrollo de las reuniones.

Artículo 25.- Funcionamiento

- 1.- Los Consejos Sectoriales funcionan en Asamblea General y Comisiones de trabajo, cuando se estimen necesarias por la especialidad de la materia.
- 2.- La Asamblea General se reúne al menos dos veces al año, con la periodicidad que establezcan en su propio Reglamento, convocada por su Presidente.
- 3.- Los acuerdos del Consejo Sectorial se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.
- 4.- El resto de cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regulará por cada uno de ellos atendiendo a su ámbito y características.

Artículo 26.- Fomento de Consejos.

Los Tenientes de Alcalde o Concejales responsables de cada una de las Áreas y Sectores en los que se estructura la organización municipal fomentarán la creación de los Consejos Sectoriales de sus respectivos ámbitos de actuación.

TÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS DE BARRIO O PEDANÍA

Artículo 27.- De los Consejos de Barrio.

- 1.- Los Consejos de Barrio son órganos sin personalidad jurídica para la gestión descentrada, el asesoramiento, estudio y propuesta, con el objeto de

facilitar la participación vecinal en los asuntos locales, y respetado siempre la unidad de gobierno y gestión del municipio.

- 2.- Están vinculados al Ayuntamiento a través de la Concejalía donde se incluya dicha materia.

Artículo 28.- Fines.

Son fines y objetivos fundamentales, que se aplican como criterios reguladores de la actividad de los Consejos de Barrio, los siguientes:

- a) Elevar a los Órganos Municipales competentes los informes, propuestas y acuerdos adoptados, relativos al barrio.
- b) Elaborar estudios sobre las necesidades del barrio.
- c) Celebrar reuniones con los distintos colectivos que se integren en el barrio.
- d) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre propuestas del propio Consejo.

Artículo 29.- Composición.

- 1.- Los consejos de Barrio se constituirán de la siguiente manera:
 - a) Presidente: será el Alcalde o Concejales en que delegue.
 - b) Miembros Natos: el concejal de Pedanías o Concejales en cuyo servicio se incluya esta materia, y el Alcalde Pedáneo de cada barrio en que se constituya un Consejo.
 - c) Vocales/Concejales: uno por cada Grupo Político, designados en el Pleno.
 - d) Vocales/Vecinos: 2 miembros de cada Asociación inscrita de su ámbito territorial, sin que su número total pueda superar la suma de miembros designados en los apartados a), b) y c). En este caso, se elegirá el máximo permitido entre sus miembros, en Asamblea General
 - e) Secretario: un miembro elegido entre los Vocales/Vecinos.

- 2.- La renovación de la Corporación producirá el cese automático de todos los miembros del Consejo de Barrio.

Artículo 30.- Funcionamiento.

- 1.- Los Consejos de Barrio funcionan en Asamblea General y Comisiones de trabajo, cuando se estimen necesarias por la especialidad de la materia.
- 2.- La Asamblea General se reúne al menos dos veces al año, con la periodicidad que establezcan en su propio Reglamento, convocada por su Presidente.
- 3.- Los acuerdos del Consejo Sectorial se adoptarán por mayoría simple de los asistentes a las sesiones.
- 4.- El resto de cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regulará por cada uno de ellos atendiendo a sus propias características.

TÍTULO V

De los representantes del Alcalde

Artículo 31.- De los representantes del Alcalde.

1.- En cada uno de los poblados, barriadas y Pedanías del municipio, separados del casco urbano, y que no constituyan Entidad Local, el Alcalde podrá nombrar un representante personal entre los vecinos residentes en los mismos.

2.- La duración del cargo estará sujeta a la del mandato del Alcalde que lo nombró, quien podrá removerlo cuando lo estime oportuno.

3.- Los representantes tendrán carácter de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos, en cuanto representantes del Alcalde que les nombró.

Disposición Derogatoria

El presente Reglamento deroga todas las normas de igual o inferior rango que regulen materias relativas a la participación ciudadana, y en especial, el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de 1 de febrero de 2000, BORM 3 de noviembre de 2000.

Disposición Final

El presente reglamento entrará en vigor una vez se publique en el BORM, y transcurran el plazo previstos en el art. 70.2 de la LRBRL.»

Lo que se hace público para su general conocimiento, advirtiéndose que contra el Reglamento anteriormente expresado, podrá interponerse, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, conforme a lo dispuesto en el artículo 107.3 de Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Las Torres de Cotillas a 27 de abril de 2005.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

—

Las Torres de Cotillas

7102 Anuncio de licitación del contrato para la ejecución de la obra: «Reformas en Colegios Públicos San José I y II, y Vista Alegre».

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas (Murcia).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto y lugar de ejecución: Obras de reformas en C.P. San José I, sito en C/ Bolivia esquina C/ El Salvador, C.P. San José II, sito en Paseo del Parque esquina C/ Velázquez, y en C.P. Vista Alegre, sito en Camino de la Parcelas (CPA-2002: F) 45.21.15; 45.33.11).

b) Plazo de ejecución: 2 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 119.816,01 euros, I.V.A. incluido.

5. Garantía provisional: 2.396,32 euros.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas.

b) Domicilio: Plaza Mayor, N.º 11. 30565 - Las Torres de Cotillas (Murcia).

c) Teléfono: 968 62 65 11. Fax: 968 62 64 25.

7. Requisitos específicos del contratista: Los señalados en el Pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En el caso que el plazo de presentación finalizara sábado, quedará automáticamente prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La relacionada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas. Horario: De las 9'00 a las 14'00 horas.

9. Apertura de las ofertas: El quinto día hábil siguiente al de finalización del plazo para la presentación de proposiciones, a las 13'00 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial. Si fuera sábado se realizará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

10. Exposición del pliego de cláusulas administrativas particulares: Queda expuesto al público por el plazo de ocho días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En el supuesto de producirse reclamaciones se aplazará la licitación hasta que éstas sean resueltas por el órgano municipal competente.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Las Torres de Cotillas a 2 de junio de 2005.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.